



CONTRATO DE SERVICIO

No. 066 -2023-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad, y
del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____
actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y
Judicial con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que puede
abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria
_____ que en lo sucesivo me
denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte
MAYRA YANIRA CRESPIÓN DE ALARCON, de _____ años de edad, del domicilio de
_____ Departamento de _____ con mi Documento Único de Identidad número: _____
_____ con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero del año dos mil veintisiete, actuando en mi
calidad de Apoderada Especial Administrativa, de la sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLIMAVA, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria:
_____ del domicilio de _____
Departamento de _____ quien en lo sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", convenimos
en suscribir el presente contrato de Servicio No. CERO SEIS SEIS – DOS MIL VEINTITRES -INDES el cual se
denominará "**SERVICIOS DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMÁGENES A DEMANDA PARA LOS ATLETAS
QUE APOYA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**", proveniente del proceso de Libre Gestión
sin competencia No. CERO CUATRO OCHO- DOS MIL VEINTITRÉS, y se regirá de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento;
y en especial a las cláusulas siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la prestación
de: "**SERVICIOS DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMÁGENES A DEMANDA PARA LOS ATLETAS QUE APOYA
LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será
prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de
este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico,
financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que
persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO**: Los estudios de imágenes requeridos del servicio son los siguientes: a) Resonancia Magnética (RMN) (Miembros superiores e inferiores, Tórax, Abdomen y Columna Vertebral); b) Tomografía

Computarizada (TAC) (Cerebro, Columna Vertebral y Miembros superiores e inferiores); c) Rayos X (Cabeza, Tórax, Abdomen, Columna Vertebral, Miembros superiores e inferiores); d) Ultrasonografía (USG) (Abdominal, Renal, Tejidos blandos, Musculoesquelética, Pélvica). Así también deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: 1) Poseer el equipamiento necesario para realizar cada uno de los exámenes ofertados. 2) Poseer infraestructura según las siguientes características: a) Una sala de espera; b) Una sala de toma de exámenes; c) Un área para procedimiento y análisis; d) Servicio sanitario y lavamanos en buen estado de funcionamiento, con acceso directo para el usuario; e) Ambiente limpio, iluminado, ordenado y confortable. 3. Contar con profesionales capacitados con el siguiente perfil: experiencia preferentemente de dos años en el área de radiología, durante la vigencia del contrato, inscrito y solvente en la Junta de Vigilancia respectiva. Dicha planta deberá contar con un médico radiólogo responsable y mínimo un personal técnico (Licenciatura en Radiología). 4. Deberán mantener vigentes los permisos correspondientes de la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones ionizantes de la Dirección de Protección Radiológica (DPR). 5. En el caso de ofertar estudios que ameriten el uso de material de contraste, deberá de contar con el personal capacitado para RCP. 6. Tener capacidad de respuesta ágil y oportuna para proporcionar los resultados de los exámenes realizados en el menor tiempo posible, el cual deberá especificar en el cuadro de precios, que debe de ser acorde a los estándares de la red de Clínicas Radiológicas del país. 7. Contar con un equipo de computación, teléfono y acceso a Internet que facilite la comunicación con el INDES. 8. Contar con un horario flexible, que permita atender emergencias, garantizando como mínimo ocho horas de atención al día, de lunes a viernes sin cerrar al mediodía y sábados 6 horas como mínimo. 9. Contar con un coordinador o asistente administrativo, que cumpla con las funciones de nexos y comunicación entre el INDES y la clínica Radiológica e imágenes que ayude a solventar problemas en el menor tiempo posible y que sirva de orientación a la población usuaria. III) **PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato será por un monto de **SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$7,300.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** El pago se realizará por cada examen realizado y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días, iniciando para ambas partes el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar Recibo o Factura a nombre del INDES. El monto total del contrato debe incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio (IVA), no siendo aplicable a INDES ningún otro tipo de impuesto por gozar de exención de acuerdo al Art. 24 de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Dicha factura deberá reflejar el valor del Impuesto retenido (1% sobre el valor neto sin IVA), de conformidad a lo establecido en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta de junio del dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Los servicios serán entregados en la ubicación geográfica donde se encuentre ubicado el laboratorio o clínica del contratista, mediante la presentación de una referencia medica emitida

por el Departamento de Ciencias Aplicadas al Deporte y firmada y sellada por la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES durante la vigencia del contrato. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por

nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del Fondo General.

VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia No. CERO CUATRO

OCHO- DOS MIL VEINTITRÉS y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO:** a) El contratista mantendrá los precios fijos durante la ejecución del contrato y no estarán sujetos a variaciones por ningún motivo; b) La entrega de los estudios radiológicos deberá de ser exclusivamente en lámina de acetato, excepto las ultrasonografías que se realizarán en papel térmico. En el caso de los estudios de TAC helicoidal, las áreas en estudio deberán de ser proyectadas con un rango de 5 – 10 mm; c) El contratista deberá cumplir los lineamientos generales para la adopción de medidas sanitarias para la prevención del COVID-19 emitido por el MINSAL; d) El contratista deberá proveer la lectura por parte del radiólogo de todos los exámenes realizados la cual la deberá brindar de forma física en los tiempos acorde a cada examen y enviarlos vía correo electrónico al administrador de contrato para llevar un control de los servicios atendidos,

e) Deberá mantener durante la vigencia del contrato los profesionales de acuerdo al perfil solicitado que presento en la oferta de la presente libre gestión; f) El inmueble del contratista deberá mantener durante la vigencia del contrato un ambiente de comodidad, en iguales o mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada para atender a la población usuaria la cual por ningún motivo puede ser sujeta de maltrato y/o discriminación; g) El contratista, estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos y sistemas. Esta obligación continuará aún después de finalizar sus relaciones contractuales con el INDES, sin pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir; h) El contratista deberá garantizar las existencias de los reactivos, materiales e insumos para la realización de todos los exámenes requeridos de acuerdo a lo ofertado, durante el periodo contratado y prórroga si la hubiera; no deberán realizar exámenes o procedimientos no autorizados por el departamento de Ciencias Aplicadas al deporte de INDES, Exceptuando si hay algún examen que no está contemplado y sea debidamente autorizados; i) El contratista deberá estar legalmente inscritos, así como los profesionales que laboran en ellos, en las Juntas de Vigilancia

respectivas, debiendo estar ambos al día con sus pagos en el Consejo Superior de Salud Pública, durante la vigencia del contrato y prórroga si la hubiera; j) Cada usuario deberá ser atendido mediante la presentación de una referencia médica emitida por el Departamento de Ciencias Aplicadas al Deporte y, firmada y sellada por la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES; k) El Contratista emitirá comprobante de la atención brindada donde especificará el día de que entregará respuesta al usuario, llevando el control en el expediente respectivo; IX) **CESION**: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) **GARANTIA**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual podrá ser Cheque Certificado o Fianza, emitida por Sociedad de Seguro o Compañía Afianzadora debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual asciende a la suma de SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$730.00) la que deberá extenderse a favor de INDES. El Plazo de dicha garantía será de SEIS meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; XI) **INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XII) **CADUCIDAD**: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. XIII) **MODIFICACION y PRORROGA**: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XIV) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación de fecha cinco

de octubre de dos mil veintidós; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. - **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el contratista:

San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual, firmamos el presente documento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a La Contratista y otro que pertenece a INDES, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA

Por la Institución Contratante

MAYRA YANIRA CRESPIÑ DE ALARCÓN

El Contratista

... la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.

Ante mí, **JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO**, del domicilio de Departamento de

comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de años de edad, y del domicilio de , departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Resolución de Adjudicación de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en donde se adjudica de forma total a CLIMAVA, S.A. DE C.V., el proceso de libre gestión sin competencia No. CERO CUATRO OCHO- DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "**SERVICIOS DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMÁGENES A DEMANDA PARA LOS ATLETAS QUE APOYA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**" por un monto de SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$7,300.00); por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**".

Y por otra parte comparece **MAYRA YANIRA CRESPIÓN DE ALARCÓN**, de años de edad, del domicilio de , Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

de vencimiento el día veinticuatro de enero del año dos mil veintisiete, actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa, de la sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLIMAVA, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria:

del domicilio de

Departamento de quien en el documento anterior se denominó "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Copia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, que se abrevia **CLIMAVA, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día cinco de mayo del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte, la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro número MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del folio CUATROCIENTOS VEINTIDOS al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha once de mayo de dos mil cuatro. **b)** El Testimonio de Escritura de modificación de pacto social e incorporación en un solo texto de todas sus cláusulas de la sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLIMAVA, S.A. de C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de la Licenciada Karla Verónica Flores Machado, la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio al número DOCE del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA, del folio CIENTO CATORCE al folio CIENTO TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de fecha seis de septiembre de dos mil siete. **c)** El Testimonio de Escritura de modificación de pacto social de la sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLIMAVA, S.A. de C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Evelyn Jeaneth Candel Yaguar de Roque, en la cual consta que la sociedad es de este domicilio, que su naturaleza es Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue creada por tiempo indefinido que dentro de sus finalidades entre otras se encuentran el establecimiento y explotación de clínicas médica, centros hospitalarios y de recuperación; la explotación, exportación e importación de toda clase de productos y equipos médicos nacionales y o extranjeros etc, que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario, por un período de siete años; la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio al número VEINTISIETE del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA, del folio CIENTO VEINTICUATRO al folio CIENTO CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de fecha catorce de junio de dos mil doce. **d)** Testimonio de Poder Especial Administrativo otorgado a favor de la compareciente, en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Daniel Vásquez Rodríguez, por el señor Judson Franklin Potter Jr, en su calidad de Administrador Único Propietario y consecuentemente representante Legal de la referida sociedad; instrumento inscrito en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y SEIS, del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de Servicio No. CERO SEIS SEIS – DOS MIL VEINTITRES-INDES, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICOS**

MÉDICOS POR IMÁGENES A DEMANDA PARA LOS ATLETAS QUE APOYA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES” de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin Competencia No. CERO CUATRO OCHO- DOS MIL VEINTITRÉS, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las siguientes cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente:”””””””””” **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de: **“SERVICIOS DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMÁGENES A DEMANDA PARA LOS ATLETAS QUE APOYA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES”**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** Los estudios de imágenes requeridos del servicio son los siguientes: a) Resonancia Magnética (RMN) (Miembros superiores e inferiores, Tórax, Abdomen y Columna Vertebral); b) Tomografía Computarizada (TAC) (Cerebro, Columna Vertebral y Miembros superiores e inferiores); c) Rayos X (Cabeza, Tórax, Abdomen, Columna Vertebral, Miembros superiores e inferiores); d) Ultrasonografía (USG) (Abdominal, Renal, Tejidos blandos, Musculoesquelética, Pélvica). Así también deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: 1) Poseer el equipamiento necesario para realizar cada uno de los exámenes ofertados. 2) Poseer infraestructura según las siguientes características: a) Una sala de espera; b) Una sala de toma de exámenes; c) Un área para procedimiento y análisis; d) Servicio sanitario y lavamanos en buen estado de funcionamiento, con acceso directo para el usuario; e) Ambiente limpio, iluminado, ordenado y confortable. 3. Contar con profesionales capacitados con el siguiente perfil: experiencia preferentemente de dos años en el área de radiología, durante la vigencia del contrato, inscrito y solvente en la Junta de Vigilancia respectiva. Dicha planta deberá contar con un médico radiólogo responsable y mínimo un personal técnico (Licenciatura en Radiología). 4. Deberán mantener vigentes los permisos correspondientes de la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones ionizantes de la Dirección de Protección Radiológica (DPR). 5. En el caso de ofertar estudios que ameriten el uso de material de contraste, deberá de contar con el personal capacitado para RCP. 6. Tener capacidad de respuesta ágil y oportuna para proporcionar los resultados de los exámenes realizados en el menor tiempo posible, el cual deberá especificar en el cuadro de precios, que debe de ser acorde a los estándares de la red de Clínicas Radiológicas del país. 7. Contar con un equipo de computación, teléfono y acceso a Internet que facilite la comunicación con el INDES. 8. Contar con un horario flexible, que permita atender emergencias, garantizando como mínimo ocho horas de atención al día, de lunes a viernes sin cerrar al mediodía y sábados 6 horas como mínimo. 9. Contar con un coordinador o asistente administrativo, que cumpla con las funciones de nexo y comunicación entre el INDES y la clínica Radiológica e

imágenes que ayude a solventar problemas en el menor tiempo posible y que sirva de orientación a la población usuaria. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato será por un monto de **SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$7,300.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** El pago se realizará por cada examen realizado y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días, iniciando para ambas partes el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar Recibo o Factura a nombre del INDES. El monto total del contrato debe incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio (IVA), no siendo aplicable a INDES ningún otro tipo de impuesto por gozar de exención de acuerdo al Art. 24 de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Dicha factura deberá reflejar el valor del Impuesto retenido (1% sobre el valor neto sin IVA), de conformidad a lo establecido en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta de junio del dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Los servicios serán entregados en la ubicación geográfica donde se encuentre ubicado el laboratorio o clínica del contratista, mediante la presentación de una referencia medica emitida por el Departamento de Ciencias Aplicadas al Deporte y firmada y sellada por la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES durante la vigencia del contrato. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por
nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia No. CERO CUATRO OCHO- DOS MIL VEINTITRÉS y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO:** a) El contratista mantendrá los precios fijos durante la ejecución del contrato y no estarán sujetos

a variaciones por ningún motivo; b) La entrega de los estudios radiológicos deberá de ser exclusivamente en ~~pluma~~ ~~de~~ acetato, excepto las ultrasonografías que se realizarán en papel térmico. En el caso de los estudios de TAC helicoidal, las áreas en estudio deberán de ser proyectadas con un rango de 5 – 10 mm; c) El contratista deberá cumplir los lineamientos generales para la adopción de medidas sanitarias para la prevención del COVID-19 emitido por el MINSAL; d) El contratista deberá proveer la lectura por parte del radiólogo de todos los exámenes realizados la cual la deberá brindar de forma física en los tiempos acorde a cada examen y enviarlos vía correo electrónico al administrador de contrato para llevar un control de los servicios atendidos,

correo electrónico

e) Deberá mantener durante la vigencia del contrato los profesionales de acuerdo al perfil solicitado que presento en la oferta de la presente libre gestión; f) El inmueble del contratista deberá mantener durante la vigencia del contrato un ambiente de comodidad, en iguales o mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada para atender a la población usuaria la cual por ningún motivo puede ser sujeta de maltrato y/o discriminación; g) El contratista, estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos y sistemas. Esta obligación continuará aún después de finalizar sus relaciones contractuales con el INDES, sin pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir; h) El contratista deberá garantizar las existencias de los reactivos, materiales e insumos para la realización de todos los exámenes requeridos de acuerdo a lo ofertado, durante el periodo contratado y prórroga si la hubiera; no deberán realizar exámenes o procedimientos no autorizados por el departamento de Ciencias Aplicadas al deporte de INDES, Exceptuando si hay algún examen que no está contemplado y sea debidamente autorizados; i) El contratista deberá estar legalmente inscritos, así como los profesionales que laboran en ellos, en las Juntas de Vigilancia respectivas, debiendo estar ambos al día con sus pagos en el Consejo Superior de Salud Pública, durante la vigencia del contrato y prórroga si la hubiera; j) Cada usuario deberá ser atendido mediante la presentación de una referencia medica emitida por el Departamento de Ciencias Aplicadas al Deporte y, firmada y sellada por la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES; k) El Contratista emitirá comprobante de la atención brindada donde especificará el día de que entregará respuesta al usuario, llevando el control en el expediente respectivo; **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual podrá ser Cheque Certificado o Fianza, emitida por Sociedad de Seguro o Compañía Afianzadora debidamente legalizadas por la

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual asciende a la suma de SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$730.00) la que deberá extenderse a favor de INDES. El Plazo de dicha garantía será de SEIS meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán

comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ~~ambas~~ partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de

inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

Para la institución Contratante:

para el contratista:

"""""" Yo El

Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA

Institución Contratante

MAYRA YANIRA CRESPIÑ DE ALARCÓN

El Contratista

NOTARIO